

CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR_CEPS_053.09

México D.F. a 21 de abril de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 9616.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes:

1.- 21 de mayo de 2007, Olan de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo "OLAN", o la "Solicitante", compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico, **originarias de China**, independientemente del país de procedencia.

2.- La Secretaría fijó como periodo investigado el comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de marzo de 2007

3.- El 17 de diciembre de 2008 se publicó en el DOF la resolución preliminar de la investigación. Se determinó:

A. imponer a las importaciones de atomizadores de plástico originarias de China una cuota compensatoria provisional de 114 por ciento; y

B. continuar la investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, sin imponer cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de válvulas sin casquillo originarias de China.

4.- Natural Scents de México, S.A. de C.V., Rogelio Reyes Padilla y Sprayer, S.A. de C.V., en lo sucesivo "Natural Scents", "Rogelio Reyes" y "Sprayer", respectivamente,

CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR_CEPS_053.09

promovieron juicio de amparo indirecto (26/2009, 4/2009 y 5/2009) ante el Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución preliminar.

Resolutivos:

1.- Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se modifica la cuota compensatoria provisional impuesta mediante la resolución a que se refiere el punto 8 de esta Resolución, en los siguientes términos:

A. Se impone una cuota compensatoria definitiva de 86 por ciento a las importaciones de atomizadores de plástico cuyo diámetro de rosca se encuentra en un rango de 15 a 24 milímetros, en alturas 410 y 415, conforme a los parámetros mínimos y máximos (diámetro y altura de la rosca) previstos en la norma GPI, originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE y la cuota compensatoria aplicará independientemente de que posteriormente se clasifique en otra.

B. No se impone cuota compensatoria definitiva a las importaciones de válvulas sin casquillo originarias de China independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE.

Entrada en vigor: El día 22 de abril de 2009 (un día después de la publicación en el DOF).

- Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carne de bovino deshuesada, fresca o refrigerada y congelada originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, provenientes de Tyson Fresh Meats, Inc. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes

1.- 28 de abril de 2000, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0201.20.99, 0201.30.01, 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), a través de la cual se impusieron cuotas compensatorias 0.07, 0.03, 0.11, 0.16, 0.80, 0.13, 0.12, 0.15, 0.25, 0.63 dependiendo de la empresa exportadora.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR_CEPS_053.09

2.- 20 de octubre de 2004, la resolución por la que se dio cumplimiento a la decisión final del 15 de marzo de 2004 del Panel Binacional establecido conforme al artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en el caso MEX-USA-00-1904-02. Se revisó la resolución final de la investigación antidumping a que se refiere el punto 1 de la presente. La decisión del Panel confirmó en parte la resolución final y la devolvió en parte a la autoridad investigadora para que llevara a cabo acciones congruentes con el sentido de su decisión de acuerdo con lo previsto en el artículo 1904.8 del TLCAN.

3.- 24 de abril de 2006, la resolución final del examen de vigencia de cuotas compensatorias. Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 28 de abril de 2005.

4. 30 de abril de 2008 Tyson Fresh Meats, Inc., en lo sucesivo "Tyson" o la "Solicitante", compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carne de bovino deshuesada, fresca o refrigerada y congelada originarias de Estados Unidos, con objeto de que se analice el margen individual de discriminación de precios correspondiente a sus operaciones de exportación a México y, en su caso, se modifique la cuota compensatoria vigente conforme a dichos márgenes. El periodo de revisión propuesto por Tyson es el comprendido del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008.

Resolutivos:

1. Se acepta la solicitud y se declara el inicio del procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carne de bovino deshuesada, fresca o refrigerada y congelada originarias de Estados Unidos y provenientes de Tyson. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGIE. Se fija como periodo de investigación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008

3.- Los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona interesada, tendrán un plazo máximo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y pruebas que a su derecho convenga.

Entrada en vigor: El día 22 de abril de 2009 (un día después de la publicación en el DOF).

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx

emanuel.gonzalez@claa.org.mx